

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 23 de enero de 1943, el señor Raymundo Hernández A., en su calidad de Presidente de la sociedad deportista y recreativa Santiago Tennis Club, mediante la cual solicita la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tenga por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

**D E C R E T O :**

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad deportista y recreativa Santiago Tennis Club, sociedad domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 970 que concede permiso a The Barahona Company Inc., para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5871, del 13 de Febrero de 1943.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 970.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por The Barahona Company Inc., en fecha 7 de enero de 1943, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1943,

hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938,

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año a partir de la fecha, a The Barahona Company Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

**PARRAFO.**— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

**Decreto N° 971, que concede la incorporación a la Asociación de Detallistas de Provisiones, domiciliada en Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5882, del 8 de Marzo de 1943.**

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 971.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

**VISTA** la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 23 de enero de 1943, el señor Adelino Sánchez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Detallistas de Provisiones, mediante la cual so-